



64283



V°B°	
Subdirector de Pesquerías	
JTD	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal.	
HLC	[Signature]
Jefe Departamento Jurídico	
A+12	[Signature]
Redactor	
F.J.O.M.	[Signature]

RECHAZA PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL PROPIAMENTE TAL Y ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD, POR INCORPORACIÓN DE PESQUERÍAS QUE SEÑALA, EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL; ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL POR INCORPORACION DE PESQUERÍA QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA DE RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA POR INCOPORACION DE PESQUERÍA QUE INDICA Y RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPÁRAISO, 24 MAR. 2015

1429

**RES. EX. N°** 1429 / **VISTOS:** Informe Técnico denominado "Inscripción de Embarcaciones Artesanales en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos", de fecha 14 de Enero de 2015, remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Hoja de Envío N° 46315, H.E. / P.A. / N° 48710 de fecha 10 de Marzo de 2015 que remueve a solicitantes a fin de solicitar antecedentes complementarios; de fecha 14 de Enero de 2015; el D.F.L. N° 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 752 del año 2012; Resolución Exenta N° 785 del año 2014; Resolución Exenta N° 2698 del año 2010; Resolución Exenta N° 140 del año 2010; Resolución Exenta N° 522 del año 2010; Resolución Exenta N° 09, del 7 de enero del 2015; la Resolución Exenta N° 3115, de 12 de Noviembre de 2013, que Establece la Nômina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones; D.F.L. N° 1 de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el interesado ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y armador artesanal, respecto de las especies que indica en su solicitud.

Que, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, de acuerdo a la documentación acompañada.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 3115 (D.O. 20 de Noviembre de 2013), citada en vistos, estableció la nómina nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, correspondiente a la X Región de Los Lagos, se contemplan las siguientes pesquerías en su parte segunda:

Que la solicitud del interesado que recae en la pesquería de la **"Jaiba Marmola"** con el arte y/o aparejo de pesca trampa; y las especies que forman parte de la fauna acompañante de ésta pesquería, debe ser rechazada, por cuanto se encuentra declarada en régimen y/o estado de plena explotación, o con su acceso cerrado o suspendido, de conformidad a lo dispuesto por las resoluciones exentas y decretos supremos citados en vistos y lo prescrito por los artículos 24 y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, respecto de la solicitud del interesado que recae en las pesquerías del **"Centollón"** y **"Centolla"** con el arte y/o aparejo de pesca trampa y/o en especies que la conforman como parte de su fauna acompañante, debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tienen su acceso suspendido o cerrado **a la fecha de presentación de dicha solicitud**. Lo anterior, debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Brótula, Congrio Dorado, Jaiba Marmola y Langostino de los Canales, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de las pesquerías Centolla y Centollón, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería de la Jaiba Marmola con trampa, la que se encuentra con su acceso cerrado en la región, como se señaló anteriormente.

Que, en virtud de lo anterior, la solicitud de Inscripción al Registro Pesquero Artesanal, que requirió dichas pesquerías, presentada en la Región de Los Lagos, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal debe quedar autorizada, a excepción de las especies indicadas, que pertenecen a otra pesquería que se encuentra con su acceso cerrado, como se señala en la parte resolutive de este acto.

Que, cabe destacar que las especies varían regionalmente, dependiendo de su distribución geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3115, de fecha 12 de Noviembre de 2013, citada en vistos.

Que, en cuanto a la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, la Resolución Exenta N° 3115 en su parte octava, punto 4, letra a) párrafo segundo, se refiere a los recursos bentónicos señalando que *"En los casos en que la especie objetivo de cada subgrupo se encuentre en estado de plena explotación, con su acceso suspendido, se procederá a rechazar la solicitud de inscripción de las otras especies que conforman ese subgrupo en atención a lo dispuesto en el artículo 50 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura."* A su vez, en la letra b) se expresa que *"Lo señalado en las nóminas*

*de recursos bentónicos es sólo aplicable para las categorías de buzo mariscador (BM), recolector de orilla, alguero y buzo apnea (RO).".*

Que, respecto de la solicitud del interesado que recae en la pesquería de las **Algas** y su especie objetivo **Chascón o Huiro Negro** y las especies que forman parte de su fauna acompañante, debe ser acogida, ya que dicha especie se encuentra con su acceso abierto en la Región, toda vez que la Resolución Exenta N° 2698 del año 2010, que suspendía la inscripción de esta pesquería en todas sus categorías por haber alcanzado el estado de plena explotación, fijaba como fecha límite de suspensión, el día 08 de Septiembre de 2013, sin que se haya dictado otra Resolución que la declare en plena explotación o que cierre o suspenda su acceso.

Que, en virtud de lo anterior, procede acoger la solicitud de inscripción del solicitante en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, autorizando la especie objetivo y fauna acompañante de la pesquería.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 39) del artículo 2 de la Ley de Pesca y lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Registro Pesquero Artesanal, contenido en el Decreto Supremo N° 635 de 1991, citado en vistos, el Registro Artesanal es una nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca.

Que, según lo señalado en la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero del 2015 que modifica el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo incorporando el siguiente inciso final, *"Para los efectos de las embarcaciones artesanales de apoyo al buceo, donde el titular de la inscripción es buzo, podrá solicitar la inscripción de su embarcación de apoyo al buceo bajo la modalidad de "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO", exclusivamente para efectos de operación de recursos bentónicos."*

Que, en conformidad a lo anterior, la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de Armador Artesanal, debe rechazarse respecto de la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" puesto que este solicitante, no cumple con la categoría de buzo mariscador para solicitar la inscripción de recursos hidrobiológicos bentónicos.

Que, en consecuencia, a la luz de las disposiciones citadas en el considerando anterior y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, la pesquería artesanal se encuentra configurada como una unidad indivisible que la componen la especie objetivo, las especies asociadas y el arte o aparejo de pesca.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

Que, por otra parte, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en las letras c), g) y h) del artículo 1 C de la Ley de Pesca, los organismos del Estado al aplicar la normativa pesquera deberán tener en consideración: procurar evitar o eliminar sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva, con el fin de preservar el medio ambiente acuático, aplicando un enfoque ecosistémico en ello. Por lo tanto, la referida premisa normativa, para efectos del acto administrativo que resuelve la solicitud indicada anteriormente, la cual versa sobre especies con acceso cerrado o suspendido, excluye la aplicación del artículo 53 de la Ley de Pesca, el cual establece la figura del silencio administrativo positivo en materia de inscripción en el Registro Artesanal, toda vez que su aplicación generaría una capacidad de pesca excesiva, lo que crea la amenaza cierta de sobreexplotación de los recursos que se encuentran con acceso cerrado.

Que, en consecuencia, no resulta aplicable a la solicitud de inscripción el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, que deberá entenderse la solicitud como aceptada, si el Servicio no se pronunciara dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el solicitante, toda vez que la inscripción de esta embarcación atentaría contra principios informantes de la Ley de Pesca y a las normas legales expresadas anteriormente.

#### RES U E L V O:

1. Recházase parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, respecto de las pesquerías con su arte y/o aparejo de pesca y su respectiva fauna acompañante, señaladas en la parte considerativa de este acto, para la Región de Los Lagos, por encontrarse dichas pesquerías con su acceso cerrado o suspendido en ésta, del solicitante que se indica a continuación:

Nº	Solicitante categoría Pescador Artesanal propiamente tal	R.U.T.
1	JULIO RAFAEL MANSILLA BURGOS	16.439.659-2

2. Acógrese parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las personas que se individualizó en el resolvo 1 de este acto, presentadas en la Región de Los Lagos, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, sólo respecto de las pesquerías de la Centolla y Centollón, ambas con el arte y/o aparejo de pesca trampa, a excepción de las especies Anguila, Brótula, Congrio dorado, Jaiba Marmola y Langostino de los canales, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de las pesquerías Centolla y Centollón, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería de la Jaiba Marmola con trampa, la que se encuentra con su acceso cerrado en la región, como se señaló en la parte considerativa.

3. Acógrese la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, presentada en la Región de Los Lagos, para la categoría de armador artesanal, sólo respecto de las pesquerías de la Centolla y Centollón, ambas con el arte y/o aparejo de pesca trampa, a excepción de las especies Anguila, Brótula, Congrio dorado, Jaiba Marmola y Langostino de los canales, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de las pesquerías Centolla y Centollón, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería de la Jaiba Marmola con trampa, la que se encuentra con su acceso cerrado en la región, como se señaló en la parte considerativa, del solicitante que se señala a continuación:

Nº	Solicitante categoría armador	R.U.T.	R.P.A.	Embarcación	Matrícula
1	JULIO RAFAEL MANSILLA BURGOS	16 439 659-2	-	FENIX	2427-Achao

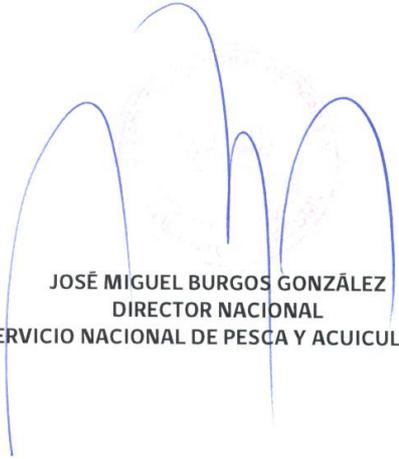
4. Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de armador artesanal, respecto de la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO", ya que no cumple con la categoría de buzo mariscador para solicitar la inscripción de recursos hidrobiológicos bentónicos, respecto del solicitante indicado en el resuelvo 2 de este acto.

5. Acógrese la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, presentada en la región de Los Lagos, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, sólo respecto del recurso Chascón o Huiro Negro y su respectiva fauna acompañante, señalada en la parte considerativa de este acto, para la Región de Los Lagos, por encontrarse con su acceso abierto, respecto del solicitante que se indicó en el resuelvo 1 de este acto.

6. Incorpórense en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, respecto del interesado cuya solicitud fue rechazada parcialmente, indicado en el resuelvo 1 de este acto, de acuerdo al artículo 50º inciso octavo de la Ley de Pesca y Acuicultura y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones.

7. Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Interesado.

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

Departamento Pesca Artesanal.

Subdirección de Pesquerías.

Departamento Jurídico.

Oficina de partes.